



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA N° 011-2019/MDPN

Punta Negra, 30 de Abril del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 07 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 144-2019-SGRRFT-GAT/MDPN, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, de fecha 15 de Abril del 2019, Informe N° 015-2019-GAT/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 15 de Abril del 2019, Informe N° 031-2019-GM/MDPN, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 23 de Abril del 2019 e Informe N° 080-2019-SGyAJ/MDPN, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, de fecha 24 de Abril del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º y los numerales 3) y 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la Constitución.

Que, el artículo 52º del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41º de la citada norma, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”

Esq. Av. San José y Los Calamares - Punta Negra - Lima 23

Teléfonos: 01 231-5773 / 01 231 - 5774 Fax: 01 231 - 5074

www.facebook.com/munipuntanegra www.munipuntanegra.gob.pe



Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario establece en sus artículos 59° y siguientes, las facultades de fiscalización que posee la Administración, señalando que por el acto de la determinación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo, la Administración Tributaria verificada la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal".

Que, mediante Informe N° 144-2019 -SGRRFT-GAT/MDPN, la Subgerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, fundamenta la Ordenanza que Establece Incentivos Tributarios por presentación voluntaria de Declaración Jurada rectificatoria que aumenta la base imponible y/o informativa, en el distrito de Punta Negra, denominada "Actualizate" señalando que la misma promoverá el sinceramiento y regularización de obligaciones tributarias de los vecinos del distrito que se encuentran omitiendo o subvaluando tributos, asimismo promoverá la cultura tributaria a través de incentivos sobre intereses y multas tributarias, por el pago del Impuesto Predial 2019.

Que, asimismo informa que la Ordenanza otorgará incentivos a los vecinos del Distrito, por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas informativas y/o rectificatorias que aumenten la base imponible, para omisos y para quienes rectifiquen el aumento de valor de la base imponible de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, también se encuentran contemplados aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 144-2019-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 015-2019-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 38°), 39°) y 40°) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, con el voto **MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO EXCEPCIONAL POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA Y/O INFORMATIVA "ACTUALIZATE"

ARTICULO 1° - OBJETIVO

Aprobar a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas informativas y/o Rectificadoras que aumentan la Base Imponible, rectifican el uso u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO 2º - SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Punta Negra, no haya cumplido con declararlo ante Administración Tributaria de la Municipalidad.
- b) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo (dar de baja) ante la Administración Tributaria.
- c) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Punta Negra, no haya cumplido con rectificar cualquier dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios. (uso, frontis, etc.).
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- e) Todo contribuyente que ostente predios declarados en el Distrito de Punta Negra, sin embargo, estos no se encuentren acumulados en un solo Código de Contribuyente conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Tributación Municipal.
- f) Todos los contribuyentes a los que se les haya determinado o se les determine deuda durante la vigencia de la presente Ordenanza, producto de un procedimiento de fiscalización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.

ARTÍCULO 3º - REQUISITOS

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

3.1. En los casos señalados en el artículo 2º literales a) y b), deberá acreditar fehacientemente la propiedad, mediante documento de fecha cierta y en caso no haya un propietario declarado, deberá presentar Constancia de posesión, así como declaración jurada de posesión y de vecinos colindantes con firma legalizada y los demás requisitos señalados en el TUPA.

3.2. En el caso señalado en el artículo 3 literal c) cuando se trate de un aumento de área de terreno deberá acreditar fehacientemente la propiedad, mediante documento de fecha cierta y en caso no haya un propietario declarado, deberá presentar documento que acredite posesión, así como declaración jurada de posesión y de vecinos colindantes con firma legalizada y los demás requisitos señalados en el TUPA.

3.3 Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada en los casos en los que aún no se les haya determinado deuda por fiscalización tributaria), así como los demás requisitos señalados en el TUPA.

3.4 En el caso de los procedimientos de fiscalización que se encuentren en etapa previa a la determinación de deuda, la declaración jurada efectuada por el contribuyente deberá encontrarse acorde a los datos consignados en las fichas de inspección realizadas por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, la que formará parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



3.5 Realizar el pago al contado anual respecto de la totalidad del Impuesto Predial 2019.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

ARTÍCULO 4º - BENEFICIOS Y CONDICIONES

Los beneficios señalados en los párrafos siguientes, serán otorgados siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los artículos 2º y 3º:

1. IMPUESTO PREDIAL:

- Condonación de los intereses y reajustes del Impuesto Predial de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

2. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación de intereses de Arbitrios Municipales de todos los ejercicios anteriores al año en curso.

3. COSTAS, GASTOS COACTIVOS:

- Condonación, de ser el caso, de costas y gastos.

4. MULTAS TRIBUTARIAS:

- Multas por Omisión

Base Imponible menor a 50 UIT: Condonación 100% de multa tributaria.

Base Imponible mayor a 50 UIT: Condonación 90% de multa tributaria.

- Multas por Subvaluación

Base Imponible menor a 50 UIT: Condonación 90% de multa tributaria.

Base Imponible mayor a 50 UIT: Condonación 50% de multa tributaria.

5. CONDONACIÓN TOTAL DE MULTAS TRIBUTARIAS:

En caso el Contribuyente hubiese cancelado la totalidad de su deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su origen o condición (Ordinaria, diferencia fiscalizada, diferencia declarada, coactiva), se hará acreedor a los siguientes beneficios:

- Multas por Omisión: Condonación 100% de multa tributaria.
- Multas por Subvaluación: Condonación 100% de multa tributaria.

ARTÍCULO 5º.- FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a hacen referencia los artículos precedentes, podrán ser cancelados al contado o mediante un convenio de pago, hasta en seis cuotas mensuales, con fecha de vencimiento el último día laborable de cada mes, siendo que la primera cuota deberá ser cancelada a la suscripción del convenio.

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



ARTÍCULO 6º.- ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza, es decir que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas cautelares conforme a Ley. La condonación de costas y gastos no implica el levantamiento de medidas cautelares o incidencia alguna sobre el procedimiento de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 7º.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

En la misma forma no se encuentran dentro del alcance de la presente norma, las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento y los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO 8º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS OTORGADOS

De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota del convenio de pago suscrito, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial y Arbitrios de años anteriores generados por la omisión o subvaluación, así como la condonación de las multas tributarias.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ARTÍCULO 11º.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de mayo de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

SEGUNDA: Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

TERCERA: Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Sub Gerencia de Logística e Informática, Secretaria General y Asesoría Jurídica, la difusión, divulgación y publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Negra, así como en el Diario Oficial El Peruano, de la presente Ordenanza.

CUARTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
CESAR AUGUSTO MALASQUEZ ARCOS
SECRETARIO GENERAL Y ASESORIA JURIDICA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA
José R. Delgado Heredia
ALCALDE

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”

Esq. Av. San José y Los Calamares - Punta Negra - Lima 23
Teléfonos: 01 231-5773 / 01 231 - 5774 Fax: 01 231 - 5074

www.facebook.com/munipuntanegra www.munipuntanegra.gob.pe